



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 13/2012

**QUE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION
NO. 06/2012 SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN DE BOLETA ELECTORAL**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 06/2012, sobre el Formato de la Boleta Electoral, dictada por la Junta Central Electoral en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La comunicación DNE091/2012, de fecha 8 de marzo de 2012, contentiva de la minuta de la reunión con Delegados Técnicos ante las Direcciones de Informática y Elecciones de la Junta Central Electoral, en la cual se hizo formal presentación de los formatos de boletas electorales.

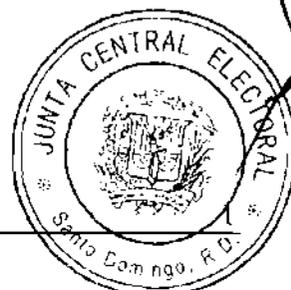
CONSIDERANDO: Que en la precitada minuta se hace constar que el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), solicitó que el logo de los partidos fuera movido al centro del recuadro y el número de orden fuera colocado en el extremo superior izquierdo; que en la referida minuta, el Partido Revolucionario Independiente (PRI), solicitó que el logo del partido quede en ambas boletas en el mismo lugar, posición esta a la que se sumaron todos los partidos presentes.

CONSIDERANDO: Que la petición relativa a que, tanto el formato de la boleta del nivel presidencial como la del nivel de los Diputados y Diputadas en el Exterior, es una petición lógica y que igualaría los formatos de boleta de ambos niveles de votación, por lo que es procedente aceptar dicha sugerencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, dentro de las Atribuciones Reglamentarias, literal b) de la Ley Electoral, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 97 de la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, expresa que: "Las boletas se imprimirán con tinta negra, en cartulina o papel grueso que no sea transparente, y con el formato que establezca la Junta Central Electoral."

Por todo lo anteriormente expuesto, La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

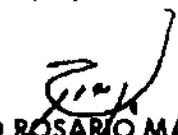


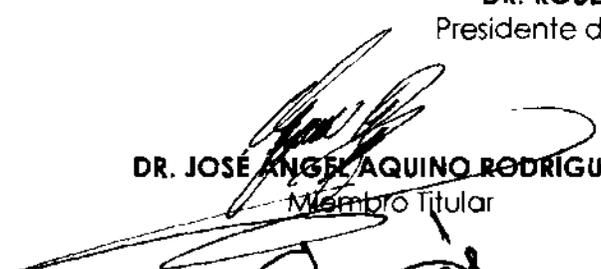
RESUELVE

PRIMERO: Modificar como al efecto modifica el primer párrafo del Artículo Sexto de la Resolución No. 06/2012, sobre el Formato de la Boleta Electoral, dictada por la Junta Central Electoral en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "**SEXTO: Descripción de recuadro para la boleta.** En el caso de la boleta del nivel presidencial, cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación: En el extremo superior izquierdo estará colocado el logo y nombre del partido, y debajo las siglas de dicho partido; inmediatamente al lado figurarán las siglas de los partidos que concurren aliados a éste si fuera el caso; en el extremo superior derecho, el número de orden que identifica a cada partido o agrupación política impreso en letra negra dentro de un recuadro de fondo crema. A seguidas, en la parte inferior izquierda estará colocada la foto de la candidatura presidencial e inmediatamente al lado estará el nombre del candidato o candidata presidencial e inmediatamente debajo de éste estará impreso el nombre del candidato o candidata vicepresidencial."

SEGUNDO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

DADA en Santo Domingo, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

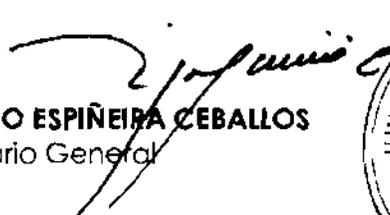

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

